

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO  
Demandante: BENJAMIN GONZALEZ CALDERON  
Demandado: BLANCA MARINA MACHETA ROJAS  
500013110002-2021-00030-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 18 de marzo de 2021. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo a lo normado en los arts. 480 del C.G.P. y tal como es solicitado en el escrito de demanda, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y secuestro de los dineros que el causante DELIO PARRADO GUEVARA poseía en cuentas Corrientes o de Ahorro, en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Caja Social, Credibanco, Mundo Mujer, Finandina, GNB Sudameris, Popular, Occidente, Av Villas, Davivienda, Bogotá, Banagrario, Itáu, BBVA, Santander, Colpatria, Falabella y Scotiabank Colpatria. Conforme al num. 10 del art. 593 del C.G.P. comuníquese a dichas entidades bancarias para que, dentro de los tres (3) días siguientes al del recibo de la comunicación, procedan a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Se aclara que no se limita la medida por cuanto se trata de dineros pertenecientes a la sucesión. Ofíciense.

2. El embargo de los dineros que poseía el causante DELIO PARRADO GUEVARA en CDTs en las entidades bancarias antes señaladas. Comuníquesele a los Gerentes de las mismas para que tome nota de la presente medida y dar cuenta al Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha del recibo del oficio y a partir de ésta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno. Adviértase además que el embargo se

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO  
Demandante: BENJAMIN GONZALEZ CALDERON  
Demandado: BLANCA MARINA MACHETA ROJAS  
500013110002-2021-00030-00



extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores. Oficiése.

3. El embargo y secuestro de los dineros existentes en la cuenta individual del causante DELIO PARRADO GUEVARA que poseía en Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia. Comuníquese a dicha entidad para que, dentro de los tres (3) días siguientes al del recibo de la comunicación, proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Se aclara que no se limita la medida por cuanto se trata de dineros pertenecientes a la sucesión. Oficiése.

4. Se decreta el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de matrículas inmobiliarias Nos. 230-45357, 230-48427 y 230-118242. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Una vez inscrito el embargo, se decidirá sobre su secuestro.

5. El embargo y secuestro de la posesión y mejoras que ejercía el causante sobre el lote urbano ubicado en la Carrera 18ª No. 32-56, Lote 4, manzana C, Primera Etapa, Condominio Llano Grande, barrio Vainilla de Villavicencio, con matrícula inmobiliaria No. 230-59476.

Para efectos de adelantar la diligencia de secuestro se ordena comisionar al señor Alcalde Municipal de Villavicencio para que delegue o subcomisione en uno de los Inspectores de Policía de su jurisdicción, con amplias facultades, en especial la de señalarle honorarios provisionales al secuestre. Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO  
Demandante: BENJAMIN GONZALEZ CALDERON  
Demandado: BLANCA MARINA MACHETA ROJAS  
500013110002-2021-00030-00



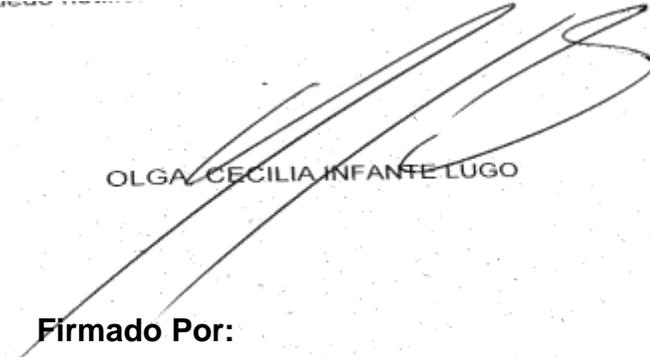
Se designa como secuestre al señor Mayor LTDA C.I Serviexpress auxiliar No. 2 de la lista oficial de este Juzgado. Dirección: CLLE 52- 53 Local 3, Teléfono: 3005184553, e-mail: [ciserviexpress@hotmail.com](mailto:ciserviexpress@hotmail.com) . Comuníquesele el nombramiento para que en forma inmediata comparezca al Juzgado a notificarse de la designación, so pena de ser excluido de la lista.

6. El registro de la demanda sobre los inmuebles de matrículas inmobiliarias Nos. 230-5172, 230-26430 y 230-26471. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE**  
**VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO  
Demandante: BENJAMIN GONZALEZ CALDERON  
Demandado: BLANCA MARINA MACHETA ROJAS  
500013110002-2021-00030-00



Código de verificación:

**156d93298cf589d84a37e3a2c98ea76d15198043a4f472e493e0fb78fc2173f**

**4**

Documento generado en 17/06/2021 05:47:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**